

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*ACUERDO de 21 de noviembre de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca para conceder una subvención a Zumos Pascual, SL, en Palma del Río (Córdoba).*

El Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, y la Orden de 10 de julio de 2002, que desarrolla el citado Decreto, establecen una línea de ayudas para la transformación y comercialización de los productos agroalimentarios.

El 22 de mayo de 2002, Zumos Pascual, S.L., presentó una solicitud de ayuda para el proyecto de «Ampliación de Planta de Extracción y Envasado de Zumo de Naranja», en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), a través del Decreto 271/1995, de 31 de octubre.

El 30 de octubre de 2004 solicita acogerse al Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, actualmente vigente.

Una vez revisado el proyecto y aplicados los criterios de valoración contenidos en la normativa vigente, la Consejería de Agricultura y Pesca pretende conceder una subvención a la citada sociedad de cinco millones setecientos cinco mil cuatrocientos cinco euros (5.705.405,00 euros).

La normativa presupuestaria vigente establece en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que será necesario el Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar la concesión de subvenciones y ayudas cuando el gasto a aprobar sea superior a tres millones cinco mil sesenta euros con cincuenta y dos céntimos de euros. (3.005.060,52 euros).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de noviembre de 2006, adopta el siguiente

**A C U E R D O**

1. Autorizar a la Consejería de Agricultura y Pesca a conceder una subvención, por importe de cinco millones setecientos cinco mil cuatrocientos cinco euros (5.705.405,00 euros) a Zumos Pascual, S.L., para la ejecución del proyecto «Ampliación de Planta de Extracción y Envasado de Zumo de Naranja», en el término municipal de Palma del Río (Córdoba).

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprueba el correspondiente gasto.

Sevilla, 21 de noviembre de 2006

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA  
Consejero de Agricultura y Pesca

*CORRECCIÓN de errores del Acuerdo de 24 de octubre de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se da por enterado del informe presentado por la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2006 y se dispone la designación y autorización de la Consejería de Agricultura y Pesca como organismo pagador de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas (BOJA núm. 209, de 27.10.2006).*

Advertidos errores en el texto del Acuerdo de 24 de octubre de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se da por enterado del informe presentado por la Dirección General

de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2006 y se dispone la designación y autorización de la Consejería de Agricultura y Pesca como organismo pagador de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 209, de 27 de octubre de 2006, se procede a su correspondiente rectificación:

- En la página núm. 28, en la parte dispositiva del Acuerdo, en los apartados 2 y 3, donde dice: «...1258/1999, del Consejo, de 17 de mayo...», debe decir: «...1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, ...»

Sevilla, 14 de noviembre de 2006

**CONSEJERÍA DE SALUD**

*ORDEN de 24 de noviembre de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias en Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias en Cádiz, ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad de los trabajadores de la misma en la provincia de Cádiz, desde las 00,00 horas del día 30 de noviembre de 2006 y con carácter indefinida.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias en Cádiz prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias en Cádiz, desde las 00,00 horas del día 30 de noviembre de 2006 y con carácter indefinida, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 2006

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

## ANEXO I

### A) Equipos Asistenciales (de lunes a domingo)

- De 9,00 a 21,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por 1 Médico, 1 Enfermero y 1 Técnico de Emergencias, con base en Cádiz. Hospital Puerta del Mar.

- De 21,00 a 9,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por 1 Médico, 1 Enfermero y 1 Técnico de Emergencias, con base en Cádiz. Hospital Puerta del Mar.

- De 9,00 a 21,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por 1 Médico, 1 Enfermero y 1 Técnico de Emergencias, con base en Jerez. Hospital de Jerez.

- De 21,00 a 9,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por 1 Médico, 1 Enfermero y 1 Técnico de Emergencias, con base en Jerez. Hospital de Jerez.

- De 9,00 a 21,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por 1 Médico, 1 Enfermero y 1 Técnico de Emergencias, con base en Sanlúcar de Barrameda. Centro de Salud Barrio Alto.

- De 21,00 a 9,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por 1 Médico, 1 Enfermero y 1 Técnico de Emergencias, con base en Sanlúcar de Barrameda. Centro de Salud Barrio Alto.

- De 9,00 a 21,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por 1 Médico, 1 Enfermero y 1 Técnico de Emergencias, con base en Algeciras. Hospital Punta Europa.

- De 21,00 a 9,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por 1 Médico, 1 Enfermero y 1 Técnico de Emergencias, con base en Algeciras. Hospital Punta Europa.

- De 9,00 a 21,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por 1 Médico, 1 Enfermero y 1 Técnico de Emergencias, con base en La Línea de la Concepción. Hospital de La Línea.

- De 21,00 a 9,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por 1 Médico, 1 Enfermero y 1 Técnico de Emergencias, con base en La Línea de la Concepción. Hospital de La Línea.

Los horarios anteriores se refieren a los 365 días del año.

### B) Sala de Coordinación

- De 9,00 a 21,00 horas: 1 Médico Coordinador, todos los días del año.

- De 21,00 a 9,00 horas: 1 Médico Coordinador, todos los días del año.

- De 9,00 a 21,00 horas: 1 Médico Coordinador de refuerzo, todos los días del año.

### C) Localización.

1 Médico, 1 Enfermero y 1 Técnico de Emergencias en localización las 24 horas del día, los 365 días del año, en la zona de la Bahía de Cádiz.

1 Médico, 1 Enfermero y 1 Técnico de Emergencias en localización las 24 horas del día, los 365 días del año, en la zona de la Bahía del Campo de Gibraltar.

Estarán incluidos en los servicios mínimos la totalidad de las funciones y actuaciones que se describen en el Proceso Asistencial de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, y el resto de los procesos de soporte que lo hacen posible.

Específicamente, sin perjuicio de lo anteriormente dicho, deben entenderse incluidas las siguientes:

Tareas de documentación que repercuten en la asistencia al paciente: partes de lesiones, partes de accidentes; así como la documentación relacionada con el mantenimiento de vehículos, material electromédico y otros necesarios para garantizar la asistencia. Se incluye también el curso de la documentación obligatoria al Centro de Coordinación.

Seguimiento y continuidad asistencial: Confección de historia clínica y de registro de enfermería. Transmisión al Centro de Coordinación de los status de activación, llegada al lugar y disponible, ya sea de forma automática o telefónica, del Hospital de destino en caso de traslado al Hospital y diagnóstico, así como nombre del paciente o número de historia cuando se trate de una persona desconocida.

Revisión de las unidades asistenciales.

Revisión de almacenes, recepción y solicitud de pedidos de material a Servicios Hospitalarios y reposición de material en los vehículos sanitarios. Revisión y ordenación del material. Conforme a los procedimientos habituales. Control de caducidades y estocaje mínimo de medicamentos y material fungible. Control y supervisión del material electromédico.

Todas las funciones referentes a la limpieza de la unidad asistencial: limpieza interior que garantice las condiciones higiénico-sanitarias para la asistencia.

Los dispositivos específicos de carácter no ordinario que sean encomendados por los poderes públicos a la EPES, en cumplimiento de las funciones asistenciales que prevén sus normas de creación.

Funciones de tutorización sólo de profesionales que vayan a ser contratados en el plazo de un mes, o bien que se trate de personal de la empresa que vaya a reincorporarse de nuevo a la misma.

Utilización de las herramientas habituales ya establecidas para la comunicación de incidencias, averías y no conformidades.

*ORDEN de 24 de noviembre de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias en Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias en Granada, ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad de los trabajadores de la misma en la provincia de Granada, desde las 00,00 horas del día 4 de diciembre de 2006 y con carácter indefinida.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias en Granada prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias en Granada, desde las 00,00 horas del día 4 de diciembre de 2006 y con carácter indefinida, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 2006

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

## ANEXO I

### A) Equipos Asistenciales (de lunes a domingo).

- De 8,00 a 20,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por 1 Médico, 1 Enfermero y 1 Técnico de Emergencias, con base en Granada, Edificio CMAT, Campus de la Salud.

- De 20,00 a 8,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por 1 Médico, 1 Enfermero y 1 Técnico de Emergencias, con base en Granada, Edificio CMAT, Campus de la Salud.

- De 8,00 a 20,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por 1 Médico, 1 Enfermero y 1 Técnico de Emergencias, con base en Granada, Hospital Ruiz de Alda.

- De 8,00 a 20,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por 1 Médico, 1 Enfermero y 1 Técnico de Emergencias, con base en Motril, Hospital Santa Ana.

- De 20,00 a 8,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por 1 Médico, 1 Enfermero y 1 Técnico de Emergencias, con base en Motril, Hospital Santa Ana.

- De 8,00 a 20,00 horas: 1 Equipo de Emergencias formado por 1 Médico y 1 Enfermero con base en Baza, Hospital Comarcal de Baza (ajustado al horario Orto-Ocaso, según cuadrante).

Los horarios anteriores se refieren a los 365 días del año.

### B) Sala de Coordinación.

- De 8,00 a 20,00 horas: 1 Médico Coordinador, todos los días del año.

- De 20,00 a 8,00 horas: 1 Médico Coordinador, todos los días del año.